

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 171



miércoles, 8 de septiembre de 2021

C.V.E.: BOPBUR-2021-171

sumario

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

BIENESTAR SOCIAL E IGUALDAD

Notificación de las resoluciones de Presidencia sobre solicitudes gestionadas por esta Unidad 3

SECRETARÍA GENERAL

Convocatoria para la concesión de subvenciones a organizaciones no gubernamentales para la financiación de proyectos para la cooperación al desarrollo, ejercicio 2021 4

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

CONCEJALÍA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición libre convocada para cubrir en propiedad una plaza de Trabajador Social, composición del tribunal y fecha del primer ejercicio 6

SECCIÓN DE SERVICIOS

Solicitud de licencia ambiental para clínica dental 10

Solicitud de licencia ambiental para centro de gestión de residuos 11

AYUNTAMIENTO DE CANICOSA DE LA SIERRA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2021 12

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número tres para el ejercicio de 2021 13

AYUNTAMIENTO DE ESTÉPAR

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles 14



sumario

AYUNTAMIENTO DE REGUMIEL DE LA SIERRA

Información pública sobre enajenación de bienes patrimoniales 21

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL CAMPO

Aprobación de los padrones fiscales de la tasa por el servicio de suministro de agua a domicilio, tasa por alcantarillado y tasa por recogida de basura correspondientes al primer semestre del ejercicio de 2021 22

AYUNTAMIENTO DE VILLAGONZALO PEDERNALES

Aprobación inicial de la desafectación de parcela sobrante de vía pública 23

AYUNTAMIENTO DE VILLALMANZO

Delegación en un concejal para la celebración de un matrimonio civil 24

Cuenta general del ejercicio de 2020 25

AYUNTAMIENTO DE VILLASANDINO

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de campamentos urbanos 26

AYUNTAMIENTO DE VILORIA DE RIOJA

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2021 29



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

BIENESTAR SOCIAL E IGUALDAD

Notificación de las resoluciones de Presidencia indicadas relativas a los expedientes relacionados, sobre solicitudes gestionadas por la Unidad de Bienestar Social e Igualdad de esta Corporación

Intentada la notificación a los interesados indicados sin haber podido practicarse, de las resoluciones de Presidencia indicadas, relativa a los expedientes relacionados, se procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a practicar dicha notificación por medio de anuncios en el Boletín Oficial del Estado, así como, con carácter facultativo, en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio de los interesados y en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Considerando que concurren las circunstancias previstas en el artículo 46 de la citada Ley, se hace una somera indicación del contenido del acto, advirtiendo al interesado que podrá comparecer ante el Departamento de Bienestar Social e Igualdad de la Diputación Provincial de Burgos, sito en Burgos, paseo del Espolón, 34, C.P. 09003, en el plazo de los diez días siguientes a la última fecha de publicación del presente anuncio, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

| <i>Exp. n.º</i> | <i>N.I.F.</i> | <i>Acto a notificar</i> | <i>Localidad</i> | <i>Ayuntamiento</i> |
|-----------------|---------------|--------------------------------------|------------------|---------------------|
| 2021/26967T | 48628973G | Decreto n.º 2021005135 de 10/08/2021 | Presencio | Presencio |

En Burgos, a 26 de agosto de 2021.

El presidente,
César Rico Ruiz

La secretaria general accidental,
M.ª Pilar González Juez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

Convocatoria para la concesión de subvenciones a organizaciones no gubernamentales para la financiación de proyectos para la cooperación al desarrollo, ejercicio 2021.

BDNS (Identif.): 581274.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/581274>).

Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno de 19 de agosto de 2021 por el que se convocan subvenciones a organizaciones no gubernamentales para la financiación de proyectos de cooperación al desarrollo, ejercicio 2021.

Primero. – Beneficiarios.

Podrán acogerse a esta convocatoria, las organizaciones o entidades no gubernamentales que cumplan los siguientes requisitos:

Ser entidades privadas sin ánimo de lucro.

Estar legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente antes de la publicación de esta convocatoria.

Disponer de sede o delegación permanente en Burgos o su provincia. A estos efectos se entenderá como delegación aquella que cuente con personal permanente de la organización, ya sea contratado o voluntario, y local fijo donde realizar sus actividades.

Segundo. – Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto adjudicar, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones dirigidas a organizaciones no gubernamentales con fines de cooperación al desarrollo, en adelante ONGS, para colaborar en la financiación de proyectos de cooperación del desarrollo que complementen o contribuyan al desarrollo de proyectos sociales, alineada con la agenda 2030 para el desarrollo sostenible y los ODS, aprobada por las Naciones Unidas en septiembre de 2015.

Tercero. – Cuantía.

El presupuesto total destinado a esta convocatoria será de 125.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 38.2311.480.02 del presupuesto general para 2021.

El importe de la ayuda concedida en el marco de esta convocatoria, podrá alcanzar como máximo el 80% del coste del proyecto, sin que en ningún caso estos porcentajes puedan exceder de la limitación presupuestaria establecida en la base segunda para cada modalidad.



Cuarto. – Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quinto. –

Los anexos y demás documentación correspondiente a la presente convocatoria estarán a disposición de los interesados en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Burgos. <http://www.burgos.es/servicios-al-ciudadano/ayudas-y-subsvenciones>

En Burgos, a 26 de agosto de 2021.

El secretario general,
José Luis M.^a González de Miguel



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

CONCEJALÍA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición libre convocada para cubrir en propiedad 1 plaza de trabajador social:

| <i>N.º orden</i> | <i>Apellidos y nombre</i> |
|------------------|--|
| 1 | Alconchel Berdor Silvia María |
| 2 | Alevia Antón Laura |
| 3 | Alonso Cerezo Adela María |
| 4 | Alonso García Vanesa |
| 5 | Aragón Franco María |
| 6 | Arias González Alicia |
| 7 | Arias González Laura |
| 8 | Azofra Virumbrales Rebeca |
| 9 | Ballesteros Hernando Cristina |
| 10 | Barrios Berzosa Angélica |
| 11 | Bartolomé Rad Ana |
| 12 | Bermell Benet María Dolores |
| 13 | Blanco Ortiz Olga |
| 14 | Bombín Redondo Marta |
| 15 | Boneke Antolín Lorea |
| 16 | Bonet Ballesteros Silvia |
| 17 | Burgos Río María |
| 18 | Cabrero Sanz María Natividad |
| 19 | Calleja García Ester |
| 20 | Capitán Merino Rocío |
| 21 | Castro Prieto María Mercedes Josefa de |
| 22 | Contreras Abad María Belén |
| 23 | Cuende Poza Laura |
| 24 | Delgado Gutiérrez Estrella |
| 25 | Delgado Ruiz Saray |
| 26 | Domingo Neila Violeta Teresa |
| 27 | Domínguez Puertas Marina |
| 28 | Eizaguirre Monzón Cristina Sonia |
| 29 | Elena Elena Ana Belén |
| 30 | Escaño Castaño Rocío |
| 31 | Esteban García Sara |
| 32 | Esteban Sanz Mercedes |
| 33 | Fernández García Marta |
| 34 | Fernández Vasco Estíbaliz |



| <i>N.º orden</i> | <i>Apellidos y nombre</i> |
|------------------|-----------------------------------|
| 35 | Fernández Zaldívar Ana María |
| 36 | Fraile Fabero Jorge Miguel |
| 37 | Francisco Martínez Estefanía de |
| 38 | Franco Quintanilla Inmaculada |
| 39 | Franco Quintanilla María Victoria |
| 40 | Fuente Vivas Ester de la |
| 41 | Gao Páramo Miriam |
| 42 | García Barga Sofía |
| 43 | García Cifuentes Marina |
| 44 | García Sánchez Giovana |
| 45 | Garijo Blasco María Teresa |
| 46 | Gómez de Segura Ibáñez María |
| 47 | Gómez del Val Lara |
| 48 | Gómez Fernández Marta |
| 49 | Gómez Vega Lorena Judith |
| 50 | González Rubio Laura |
| 51 | González Sanz Israel |
| 52 | González Tamayo María José |
| 53 | Gutiérrez Barcina Tamara |
| 54 | Hermoso Arroyo Carlos Rodrigo |
| 55 | Iglesias del Hierro Mónica |
| 56 | Íñiguez Ruiz María Begoña |
| 57 | Juan Gil Nerea de |
| 58 | Lázaro Catalina Mónica |
| 59 | López Herrera Soraya |
| 60 | López Pajares Guiomar |
| 61 | Manso González Adriana |
| 62 | Manzanal Ramos Raquel |
| 63 | Martín Herranz Eva |
| 64 | Martínez González Elena |
| 65 | Martínez López-Linares Sara |
| 66 | Mateo Escorial Lara |
| 67 | Milara Vilches Montserrat |
| 68 | Morales Sánchez Cristina |
| 69 | Moreno Pérez María Victoria |
| 70 | Muñoz López Andrea |
| 71 | Nava Hernández Leticia |
| 72 | Núñez Villahoz Laura |
| 73 | Ortega Campo Laura |
| 74 | Pascual Toledano Jorge |
| 75 | Peña Aparicio Cristina |
| 76 | Pérez Arceredillo María José |



| <i>N.º orden</i> | <i>Apellidos y nombre</i> |
|------------------|---|
| 77 | Pérez Díez María |
| 78 | Pérez Puente Matilde |
| 79 | Revuelta Sanz Alberto |
| 80 | Riesgo Quevedo Beatriz |
| 81 | Rodríguez Ríos Ana Belén |
| 82 | Roza González Laura de la |
| 83 | Rubio Merino María del Rosario |
| 84 | Ruiz Gayangos Irene |
| 85 | Ruiz Díez Ana Olga |
| 86 | Ruiz Pérez María del Mar |
| 87 | Sacristán García Elena |
| 88 | Sánchez-Moreno de la Fuente Rodrigo-Nórax |
| 89 | Sancho del Olmo Alba |
| 90 | Santamaría Cavia Susana |
| 91 | Sanz Mansilla Ana |
| 92 | Sierra Picón Cristina |
| 93 | Suárez Martínez María |
| 94 | Terceño Salas Laura |
| 95 | Tirado Carroza Ana María |
| 96 | Vallejo González Marina |
| 97 | Varona Ortiz María |
| 98 | Vela Pablos Sara |

EXCLUIDOS:

| <i>N.º orden</i> | <i>Apellidos y nombre</i> |
|------------------|--------------------------------------|
| 1 | Barcina Villanueva Carolina (1) (3) |
| 2 | Huerta Rodríguez Bárbara Elena (1) |
| 3 | Pereda Ortega Beatriz (2) |
| 4 | Rodríguez Ramos María del Carmen (3) |

(1) Por falta de acreditación de haber pagado los derechos de examen en el plazo de presentación de instancias.

(2) No presenta derechos de examen en la cuantía establecida en las bases.

(3) Por haber presentado la instancia fuera de plazo. El plazo de presentación de instancias comenzó el 5 de febrero de 2020.

Composición del tribunal. –

Presidenta:

D.^a Almudena Alegre Hernando, licenciada en Psicología del Ayuntamiento de Burgos como titular; D.^a Silvia Alcalde Santa Teresa, trabajadora social del Ayuntamiento de Burgos como suplente.



Vocales:

D.^a María Teresa Curiel Iglesias, licenciada en Psicología del Ayuntamiento de Burgos como titular; D.^a Marta Santos Vilda, licenciada en Derecho del Ayuntamiento de Burgos como suplente.

D.^a Cristina Díez Arnaiz, trabajadora social del Ayuntamiento de Burgos como titular; D.^a María Victoria García Orduña, animadora comunitaria del Ayuntamiento de Burgos.

D.^a Rocío Martín de la Cruz, trabajadora social del Ayuntamiento de Burgos como titular; D.^a Mónica Ares Manso, trabajadora social del Ayuntamiento de Burgos como suplente.

Secretaria:

D.^a María Eugenia Cuesta Casado, técnico de Administración General del Ayuntamiento de Burgos como titular; D.^a María Paz Barbero Alarcia, técnico de Administración General del Ayuntamiento de Burgos como suplente.

Fecha de celebración del primer ejercicio. –

El primer ejercicio tendrá lugar el próximo 14 de octubre de 2021, a las 11:00 horas, en la Escuela de Relaciones Laborales sita en la c/ Barrio Gimeno, s/n, 09001 Burgos.

En Burgos, a 27 de agosto de 2021.

El alcalde, P.D., la teniente de alcalde,
Nuria Barrio Marina



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SECCIÓN DE SERVICIOS

Ortoburgos, S.L. ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia ambiental para clínica dental en Burgos, calle Francisco Grandmontagne, 15 Bj. (Expediente 18/2021-CLA-SER).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28.1 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de diez días, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se tramita en la Sección de Servicios de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

En Burgos, a 25 de agosto de 2021.

El alcalde,
Daniel de la Rosa Villahoz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SECCIÓN DE SERVICIOS

Velasco Gestores de Residuos, S.L. ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia ambiental para centro de gestión de residuos en Burgos, PP S-26 Polígono Villalonquéjar, IV, parcela 62. (Expediente 19/2021-CLA-SER).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28.1 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de diez días, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se tramita en la Sección de Servicios de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

En Burgos, a 25 de agosto de 2021.

El alcalde,
Daniel de la Rosa Villahoz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CANICOSA DE LA SIERRA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 2/2021 del ejercicio de 2021

El expediente 2/2021 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra para el ejercicio 2021 queda aprobado definitivamente con fecha 6 de julio de 2021, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

| <i>Cap.</i> | <i>Denominación</i> | <i>Importe</i> |
|-------------|---|----------------|
| 2. | Gastos en bienes corrientes y servicios | 4.748,21 |
| 4. | Transferencias corrientes | 9.583,57 |
| 6. | Inversiones reales | 70.268,11 |
| | Total aumentos | 84.599,89 |

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

| <i>Cap.</i> | <i>Denominación</i> | <i>Importe</i> |
|-------------|---------------------|----------------|
| 8. | Activos financieros | 84.599,89 |
| | Total aumentos | 84.599,89 |

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Canicosa de la Sierra, a 12 de noviembre de 2021.

El alcalde,
Ramiro Ibáñez Abad



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CANICOSA DE LA SIERRA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 3/2021 del ejercicio de 2021

El expediente 3/2021 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra para el ejercicio 2021 queda aprobado definitivamente con fecha 6 de julio de 2021, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

| <i>Cap.</i> | <i>Denominación</i> | <i>Importe</i> |
|-------------|---------------------|----------------|
| 6. | Inversiones reales | 685.092,76 |
| | Total aumentos | 685.092,76 |

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

| <i>Cap.</i> | <i>Denominación</i> | <i>Importe</i> |
|-------------|---------------------|----------------|
| 8. | Activos financieros | 685.092,76 |
| | Total aumentos | 685.092,76 |

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Canicosa de la Sierra, a 24 de agosto de 2021.

El alcalde,
Ramiro Ibáñez Abad



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESTÉPAR

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional aprobatorio de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles en el Ayuntamiento de Estépar cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES EN EL AYUNTAMIENTO DE ESTÉPAR

Artículo 1.º – Hecho imponible.

1. – El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los Servicios Públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. – La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. – Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. – No estarán sujetos a este impuesto.

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes propiedad de los municipios en que estén enclavados:

– Los de dominio público afectos a uso público.

– Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

– Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.



Artículo 2.º – Sujetos pasivos.

1. – Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una entidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 1 de esta ordenanza.

Los supuestos de responsabilidad tributaria se exigirán con arreglo a la Ley 230/63, General Tributaria, y con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2. – En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial, y posteriormente advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

3. – Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 3.º – Exenciones.

1. – Se aplicarán de oficio las exenciones enumeradas en el artículo 63-1 de la Ley 39/8, de Haciendas Locales, así como cualquier otro supuesto recogido en norma de rango legal, tal como establece el artículo 9-1 de la Ley de Haciendas Locales.

No obstante, en dichos supuestos los interesados podrán instar su reconocimiento de la Diputación Provincial como Entidad que asume la gestión tributaria.

2. – Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

3. – También estarán exentos, aquellos bienes que sin estar comprendidos en los apartados anteriores, cumplan las condiciones establecidas en el artículo 63 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

4. – Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea igual o inferior a 3 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio, sea igual o inferior a 3 euros.



5. – Gozarán de exención los inmuebles destinados a centros sanitarios, cuya titularidad corresponda al Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, y pertenezcan a una o varias de las siguientes categorías:

- Hospital público gestionado por la Seguridad Social.
- Hospital público que ofrezca algunos servicios de forma gratuita.
- Centros de asistencia primaria, de acceso general.

Para disfrutar de esta exención, será preciso solicitarla, acompañando informe técnico sobre la dotación, equipamiento y estado de conservación de las instalaciones, que permita prestar un servicio de calidad.

Esta exención surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud, y no puede tener carácter retroactivo.

Artículo 4.º – Bonificaciones.

1. – Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante aportación de certificación del administrador de la sociedad, o de fotocopia del último balance presentado en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del impuesto sobre sociedades.

c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de las obras.

2. – Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva que realice el órgano competente.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. – Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra. En este caso bastará con acreditar la inscripción en el registro correspondiente de la entidad que figure como sujeto pasivo.



4. – Gozarán de una bonificación del 25 por 100 en la cuota íntegra del impuesto los inmuebles destinados a vivienda, cuyos propietarios ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

Esta bonificación tendrá una vigencia de cinco años, y será incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el impuesto sobre bienes inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo o al inmueble.

Artículo 5.º – Base imponible y base liquidable.

1. – La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de manera prevista en la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. – La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. – La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

4. – La Diputación Provincial, como ente gestor, podrá determinar la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral; si bien, durante los años 2003 y 2004 la base liquidable será determinada por la Dirección General del Catastro.

5. – En ningún caso se aplicarán reducciones a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Artículo 6.º – Tipo de gravamen y cuota.

1. – La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- El 0,4 por cien cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.
- El 0,65 por cien cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
- El 1,3 por cien cuando se trate de bienes de características especiales.

2. – La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 4.º de esta ordenanza.

Artículo 7.º – Periodo impositivo y devengo del impuesto.

1. – El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.
2. – El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. – Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.



Artículo 8.º – Régimen de gestión y liquidación.

1. – La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Diputación Provincial, en la que se ha conferido su delegación al amparo del artículo 7.º de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

La gestión tributaria comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributaria, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. – Se podrán agrupar en un único documento de cobro las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

3. – No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

4. – El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Los datos contenidos en el padrón catastral deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del impuesto sobre bienes inmuebles.

5. – En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquel pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones ente el Catastro y el Ayuntamiento o entidad local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará a Diputación para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

6. – Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan transcendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.



Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento comunicará al Catastro Inmobiliario en la forma que se determine por su normativa reguladora, las declaraciones a que se refiere este artículo, que se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 9.º – Régimen de ingreso.

1. – El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación

2. – Transcurridos los periodos voluntarios de pago sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 10.º – Régimen de recursos.

Contra los actos de gestión tributaria, los interesados pueden formular recurso de reposición ante la Diputación Provincial de Burgos, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, se puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquel en que hay que entender desestimado el recurso de reposición.

Artículo 11.º – Fecha de aprobación y vigencia.

Esta ordenanza, modificada por el Pleno en sesión celebrada el día 10 de mayo de 2021 empezará a regir el día 1 de enero de 2022, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.



Disposición adicional. –

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro de la misma.

En Estépar, a 25 de agosto de 2021.

El alcalde,
Jaime Martínez González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE REGUMIEL DE LA SIERRA

Información pública sobre enajenación de bienes patrimoniales

De acuerdo con lo que determina el artículo 109 del Reglamento de Bienes, aprobado por Real Decreto 1392/86, de 13 de junio, en relación con la Circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León de 11 de abril de 1985, el acuerdo número 3 de la sesión ordinaria de 1 de julio de 2021, este Ayuntamiento se halla tramitando expediente para la enajenación del siguiente bien patrimonial o de propios, cuyo valor es inferior al 25% de los recursos del presupuesto municipal de ingresos y gastos de 2021.

– Terreno rústico sito en polígono 1, parcela 9.005.

Descripción: Suelo sin edificar de 1.964,00 m² de superficie según datos catastrales.

Linderos según datos del catastro: Norte, terreno rústico del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra; sur, parcelas rústicas 11 y 12 del polígono 1; este, parcela rústica 16 del polígono 1; y oeste, parcelas rústicas 8 y 9 del polígono 1.

Superficie: 1.964,00 metros cuadrados.

Valoración: 432,08 euros según valoración de la Junta de Castilla y León.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 9 de la Norma 1.^a de la Circular de la Dirección General de Administración Territorial, dicho expediente queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las alegaciones y/o reclamaciones que se estimen pertinentes.

En Regumiel de la Sierra, a 26 de agosto de 2021.

El alcalde-presidente,
José Luis Vázquez González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL CAMPO

Edicto de notificación colectiva de liquidaciones y anuncio de cobranza

Aprobados por resolución de esta Alcaldía n.º 198, de 27 de agosto de 2021, los padrones fiscales de la tasa por el servicio de suministro de agua a domicilio, de la tasa por alcantarillado y de la tasa por recogida de basura, correspondientes al primer semestre del ejercicio 2021, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de un mes a fin de que quienes se estimen interesados puedan examinarlos libremente y formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y de las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El periodo de pago en voluntaria de las tasas comprende desde el 30 de agosto al 30 de octubre de 2021. Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el periodo ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

El pago de los recibos podrá realizarse mediante cualquiera de los sistemas reconocidos en la legislación vigente.

En Santa María del Campo, a 27 de agosto de 2021.

El alcalde,
Dositeo Martín Santamaría



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAGONZALO PEDERNALES

Aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de fecha 26 de agosto de 2021, la desafectación de parcela sobrante de vía pública que queda delimitada por el sur por el lindero norte de la parcela 2143306VM4824S0001PA y por el norte por la cabeza del talud que limita el vial del polígono industrial, con una superficie total de 244,62 m² y con las coordenadas geo-referenciadas que constan en el expediente 257/2021, de conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el citado acuerdo estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://villagonzalopedernales.sedelectronica.es>

En Villagonzalo Pedernales, a 26 de agosto de 2021.

La alcaldesa,
M.^a Purificación Ortega Ruiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLALMANZO

Habiéndose aprobado el expediente delegación de competencias del alcalde en el concejal don José Oscar Obregón Medina para celebrar matrimonio civil se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/ 1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Villalmanzo, a 23 de agosto de 2021.

El alcalde,
José Luis Ortega García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLALMANZO

Cuenta general del ejercicio de 2020

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2020, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://villalmanzo.sedelectronica.es>).

En Villalmanzo, a 27 de agosto de 2021.

El alcalde,
José Luis Ortega García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLASANDINO

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de campamentos urbanos

No habiéndose producido alegaciones en periodo de información pública sobre la aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de campamentos urbanos, se considera aprobada definitivamente, siendo el texto definitivo de la misma:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE VILLASANDINO

Artículo 1. – Fundamento y objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el presente precio público por la prestación de servicios o realización de las actividades especificadas en su articulado y según las normas contenidas en este acuerdo.

Artículo 2. – Naturaleza y hecho imponible.

La contraprestación económica por las prestaciones de servicios y realización de actividades recogidas en el artículo 4.º por actividades de campamentos urbanos, tiene naturaleza de precio público por ser una prestación de servicios y realización de actividades objeto de la competencia de esta Entidad y no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 3. – Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en este acuerdo, quienes se beneficien de los servicios y actividades prestados o realizados por el Ayuntamiento a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo, y en particular las personas que soliciten la correspondiente entrada a las instalaciones o recintos donde se preste la actividad.

En concreto y por lo que se refiere a las actividades del artículo 4.º estarán obligados los padres o tutores de quienes se beneficien.

Artículo 4. – Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en este acuerdo será la cantidad establecida en la siguiente tabla de tarifas:

Los precios públicos serán los siguientes:

| | |
|--------------------------|-------------|
| 1. – Campamentos urbanos | Cuota |
| Precio por semana | 10,00 euros |



Artículo 5. – Exenciones y bonificaciones.

No se contemplan exenciones ni bonificaciones

Artículo 6. – Devengo y normas de gestión.

1. – La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

2. – Para el supuesto de las actividades del artículo 4 la obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se solicita la actividad, o que se publique la relación definitiva de admitidos, considerándose que en ese momento se produce la aceptación de las condiciones de prestación del servicio y el compromiso de asistencia.

La inasistencia total o parcial a las actividades no es causa de devolución de las cantidades abonadas, salvo por estrictas razones de fuerza mayor debidamente acreditadas.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 46.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3. – El pago del precio público se realizará mediante autoliquidación, en el modelo establecido al efecto en la correspondiente convocatoria, efectuándose el ingreso en la entidad financiera colaboradora que se designe al efecto, debiéndose realizar el ingreso con carácter previo a la realización de la actividad una vez publicada la relación definitiva de admitidos en cada actividad y dentro del plazo que al efecto se establezca en la correspondiente convocatoria. Se acompañará a la solicitud normalizada copia del justificante del ingreso efectuado.

4. – En el caso de que por omisión, error o cualquier otra circunstancia, las cantidades exigibles con arreglo a la presente ordenanza no hayan sido autoliquidadas por los obligados al pago, la Administración liquidará los períodos concedidos o los servicios prestados y serán irreducibles por el período de tiempo concedido.

5. – Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la norma de recaudación que sea de aplicación.

Artículo 7. – Modificación.

La modificación de los precios públicos fijados en el presente acuerdo corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud del artículo 47.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 8. – Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en el presente acuerdo se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la ordenanza general aprobada por este Ayuntamiento.



Disposición final. –

El presente acuerdo regulador, que fue aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de julio de 2021, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villasandino, a 26 de agosto de 2021.

El alcalde,
Miguel Mediavilla Maestro



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILORIA DE RIOJA

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 1 para el ejercicio de 2021*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 20 de agosto de 2021, ha aprobado inicialmente el expediente número 1 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Vitoria de Rioja para el ejercicio 2021.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Vitoria de Rioja, a 20 de agosto de 2021.

El alcalde,
José Ignacio San Román Mayor